

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./115/2011.

RECURRENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO
DOMINGO TEHUANTEPEC.

PROYECTISTA: LIC. FERNANDO
VAZQUEZ QUINTAS.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ.
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO DIEZ DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./115/2011**,
interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra del **H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC,
OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud
de Acceso a la Información Pública, folio **5800** de fecha SIETE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
quien señaló como medio para recibir notificaciones el Sistema
Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) en fecha

SIETE DE SEPTIEMBRE del año en curso, presentó por medio electrónico, solicitud de información al Sujeto Obligado mencionado, en la cual le solicitó lo siguiente:

"1.- Solicito el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

2.- Solicito el Acta de integración del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de santo domingo Tehuantepec, Oaxaca.

3.- Solicito Acta de priorización de obras 2011

4.- Solicito informe y cédula sobre las propuestas de inversión concurrente con el gobierno del estado que fueron autorizadas para el ejercicio 2001 como mezcla de recursos."

SEGUNDO.- El sujeto obligado dio contestación mediante el SIEAIP en fecha VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE en los siguientes términos:

(...) EL QUE SUSCRIBE ING. JOSÉ LUIS VILLALOBOS VILLALOBOS, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA. ANTE USTED CON TODO RESPETO COMPAREZCO Y DIGO:

CON EL PRESENTE, VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON FOLIO 5800 ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO POR LO QUE AL RESPECTO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1.- SOLICITO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2013 DEL MUNIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE APROBACIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

2.- SOLICITO EL ACTA DE INTEGRACION DEL CONSEJO MUNIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA.

SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO EN ARCHIVO ADJUNTO.

3.- SOLICITO ACTA DE PRIORIZACION DE OBRAS 2011.

EL ACTA SE EMITIRÁ AL CIERRE DEL EJERCICIO Y SERÁ PUBLICADA EN EL PORTAL DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A COMO LO INDICA LA LEY.

4.- SOLICITO INFORME Y/ CEDULA SOBRE LAS PROPUESTAS DE INVERSION CONCURRENTES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCIO 2001 COMO MEZCLA DE RECURSOS.

NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN, NI EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS APLICADOS O LA MEZCLA DE RECURSO HECHOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL EJERCIO 2001 PARA ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
ING. JOSÉ LUIS VILLALOBOS VILLALOBOS.
PRESIDENTE

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos:

1.- LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO AL PUNTO 1 (UNO) DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTÁ FUERA DE CONTEXTO DERIVADO DE LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: (...)

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XIII.- ELABORAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DENTRO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DE SU ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOMETERLOS AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN;

POR LO QUE SE SOLICITA ENTREGUE A ESTE MEDIO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2013 EN SU CASO EL SOMETIDO A APROBACIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

2.- LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO AL PUNTO 3 (TRES) DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO ES ACEPTABLE DERIVADO QUE SI BIEN

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DEBERÁN SUBIR A SUS PORTALES ELECTRÓNICOS LA INFORMACIÓN DE OFICIO, SIN EMBARGO, SE LE SOLICITÓ EL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2011, LA CUAL SE ELABORA EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, SU RESPUESTA NO TIENE FUNDAMENTOS. SOLICITÁNDOLE ENTREGA EL ACTA SOLICITADA.

CUARTO.- En fecha SIETE de OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ el Recurso de Revisión y REQUIRIÓ al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del TÉRMINO de CINCO días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, se desprendió que el Sujeto Obligado RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO requerido en los siguientes términos:

(...) El que suscribe Ing. José Luis Villalobos Villalobos, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. Ane usted con todo respeto comparezco y digo:

Con el presente, doy contestación al recurso de revisión solicitado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con folio 103(sic) ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que al respecto manifiesto lo siguiente:

1.- EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SE ELABORO EN TIEMPO Y FORMA, PERO POR CUESTIONES AJENAS AUN SE

ENCUENTRA EN EL ANÁLISIS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

2.- SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE PRIORIZACIÓN DEL DE OBRA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO (...)

SEXTO.- Mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año DOS MIL ONCE, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el recurrente y sujeto obligado; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta es conforme a la Ley de Transparencia, o bien determinar la forma en que debe ser completada la respuesta dada por el Sujeto Obligado, motivo de la inconformidad del solicitante.

De la solicitud de información por un lado y de la respuesta del Sujeto Obligado por el otro, se tiene que la inconformidad del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por las siguientes razones:

En lo particular, la inconformidad planteada por el recurrente consistía en dos inconformidades básicas:

A) El Plan Municipal de Desarrollo no le fue entregado aun cuando en la Ley de la materia, se establece la obligación de que sea entregado dentro de los seis primeros meses de su administración y someterlo al ayuntamiento para su aprobación.

B) La omisión de entrega del Acta de Priorización de obras 2011 la cual debió haberse elaborado en la reunión del Consejo Municipal de Desarrollo.

Sobre el Primer motivo inconformidad (A), el sujeto obligado argumentó que aun cuando efectivamente fue redactado el Plan Municipal de Desarrollo, éste seguía en proceso de aprobación por el Ayuntamiento, pues aun cuando el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Plan Municipal de Desarrollo debió haberse elaborado dentro de los seis primeros meses de la administración, también señala el mismo dispositivo “y someterlos al Ayuntamiento

para su aprobación"; lo anterior pues se coaliga que si bien señala el sujeto obligado su disponibilidad material, legalmente el documento en comento se encuentra aún en proceso de validación, no obstante lo anterior es obligación del sujeto obligado su difusión inmediata conforme al artículo 16 fracción III de la Ley. Lo anterior en virtud de que si bien, la administración 2011-2013 inició sus funciones en el mes enero del año 2011, los seis meses para su elaboración concluyeron en el mes de junio, y para el mes de octubre cuando fue presentado el Recurso de Revisión ya habían transcurrido cuatro meses en exceso, aunado a la presente fecha en que ya superó el doble del límite ordinario señalado por el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en concordancia con las características de dicha información considerada pública de oficio.

Por lo anterior, procede condenar al sujeto obligado a proporcionar la información inmediatamente habida cuenta del exceso de tiempo transcurrido para su aprobación por el Ayuntamiento, el cual ya debía estar terminado y publicado para cuando fue presentado el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en términos del multicitado artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal y del artículo 7º fracción III y 16 fracción III de la Ley de Transparencia.

El Segundo motivo de inconformidad, referido en cuanto al Acta de Priorización de Obras 2011, el sujeto obligado proporcionó la información en archivo adjunto al Informe Justificado rendido en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil once, el cual ha quedado completado y subsanado el motivo de inconformidad planteado toda vez que se constató su disponibilidad en el SIEAIP.

Del estudio del caso concreto, en que fueron revisados por un lado la solicitud de información, así como los agravios esgrimidos por el recurrente respecto de la omisión en la información solicitada, y, por el

otro, las constancias que obran en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), y del Informe Justificado rendido por el Sujeto Obligado con la información complementaria y desarrollo del sentido de la respuesta a la solicitud formulada, puede advertirse que en éste último, la respuesta quedó modificada en cuanto al Acta de Priorización de Obras 2011 que anexó en archivo electrónico, al aportar elementos de convicción a juicio de este Consejo General para estimar que la respuesta dada, es correcta y quedó subsanada en cuanto a este punto, mientras que respecto del Plan Municipal de Desarrollo, éste deberá ser proporcionado inmediatamente el recurrente.

QUINTO.- Considerando que el recurrente, se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud original, en lo que le asiste la razón parcialmente, este Órgano Garante concluye que a favor del principio de la seguridad jurídica tutelada por el artículo 68 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, entregar debidamente la información señalada en el Considerando CUARTO, consistente en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2013 apercibiendo el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, que en caso de no hacerlo en el término señalado, serán acreedor a las sanciones y responsabilidades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en

los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que entregue la información solicitada en términos del **CONSIDERANDO CUARTO Y QUINTO** de la presente, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior. Apercibido el sujeto obligado que en caso de no hacerlo en el término señalado, será acreedor a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; súbbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

-----**RUBRICAS**-----